

**Acuerdo CA No. 021 de 2022
(23 de marzo de 2022)**

“Por medio del cual se expide el reglamento de pruebas de suficiencia de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en especial los artículos 62, 68 y 69, y Estatutarias en particular, la contenida el artículo 29 numeral 11 del Estatuto General de la Universidad y;

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de Educación Superior del Departamento de Casanare y por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una Universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. Que el Estatuto General de Unitrónico, adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental N°014 del 29 de julio de 2021, en su artículo 29 en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 señala que los Consejo Académicos son la máxima autoridad académica de las universidades e indica que su composición será determinada por los estatutos de cada institución.

Que el Parágrafo 2 del artículo 68 del Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que los requisitos mínimos y el procedimiento para solicitar y presentar las pruebas de suficiencias serán definidos por el Consejo de Académico de la Universidad.

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, el Consejo Académico de Unitrónico es el órgano competente para expedir el reglamento de pruebas de suficiencia de la universidad.

Qu el numeral 21 del artículo 29 del Estatuto General de la Universidad establece que dentro de las funciones del Consejo Académico se encuentra la de decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad.

Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Establecer el reglamento para la aplicación de pruebas de suficiencia de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, el cual está contenido en los artículos que se incluyen a continuación:



REGLAMENTO DE PRUEBAS DE SUFICIENCIA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO - UNITRÓNICO

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento tiene como objeto regular los requisitos y los procedimientos a seguir por los estudiantes de la Universidad Internacional del Trópico Americano que, teniendo los conocimientos, las habilidades y destrezas correspondientes al contenido de un curso, considera que tiene el dominio, las competencias o la formación en una asignatura determinada y está en condiciones de demostrarlos para acreditar la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO TERCERO. Pruebas de suficiencia. Se entiende por prueba de suficiencia, la prueba que permita acreditar el conocimiento o dominio de las competencias de una asignatura, de acuerdo con los programas académicos vigentes en la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrónico, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- a) Cuando se realiza un proceso de transferencia, en el cual una asignatura no fue homologada y esta tiene una calificación superior o igual a tres punto tres (3.3).
- b) Cuando el estudiante posee un único curso pendiente, y este no lo puede desarrollar por matrícula regular dado que no se encuentra disponible en el plan de estudios del programa actual, o en alguno de los programas de Unitrónico.
- c) Cuando al estudiante le quede pendiente un único curso de su plan de estudios por aprobar, y ya haya presentado sus dos pruebas de suficiencia.
- d) Cuando el estudiante ha cursado estudios certificados de extensión y evidencia su competencia.
- e) Cuando posee la certificación de la competencia a formar en el curso, que ha sido emitida por parte de un ente certificador o ha sido certificada la aprobación del curso por parte de una institución de educación superior.

ARTÍCULO CUARTO. La aprobación de la prueba de suficiencia conlleva al reconocimiento del curso para todos los efectos legales. La prueba de suficiencia debe ser presentada y aprobada, antes de iniciar el periodo correspondiente y para su presentación el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes.

Parágrafo 1. Un curso sólo podrá ser objeto por única vez de prueba de suficiencia, siempre y cuando este no se encuentre matriculado por parte del solicitante y su calificación aprobada o no, será registrada en el periodo académico cuando la presente.

Parágrafo 2. El líder de programa, departamento o escuela definirá el profesor del área designado para formular y evaluar la prueba de suficiencia, quien tendrá autonomía en la metodología a utilizar en la evaluación.



Parágrafo 3. De conformidad con el parágrafo 3, del artículo 68 del Reglamento Estudiantil, se establece que: *“Cada estudiante podrá presentar máximo dos pruebas de suficiencia correspondientes al plan de estudios del programa en el que está matriculado, y serán solicitadas ante el líder de programa”,* se exceptúan los cursos de idioma extranjero, los que puede presentar en su totalidad.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA PRUEBA

ARTÍCULO QUINTO. Los interesados en presentar pruebas de suficiencia realizarán su solicitud en el formulario respectivo ante el Líder del programa académico. Para ello deberá completar la solicitud respectiva, sustentando las razones por las que solicita la prueba de suficiencia y presentando los documentos que sean necesarios para avalar la solicitud. El formulario que trata el presente artículo hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. El Líder del respectivo Programa Académico verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores, dará trámite a la solicitud y será el responsable de dar cumplimiento a lo normado para este fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El líder del programa notificará al estudiante para que realice el pago de los derechos pecuniarios que correspondan, quien luego de realizar el pago, debe radicar este soporte ante el respectivo líder de programa.

ARTÍCULO OCTAVO: El líder de programa designará el profesor que aplique la prueba de suficiencia, o la enviará al Líder de programa, escuela o departamento a la que corresponda la respectiva asignatura, para que asigne el profesor y este a su vez, programe y realice la correspondiente prueba.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez el profesor ha aplicado la prueba de suficiencia, deberá radicar ante el líder de programa que realizó la solicitud, el formato de resultados de pruebas de suficiencia, con los soportes correspondientes que justifican la respectiva calificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El líder de programa notificará al estudiante de la respectiva calificación y radicará ante la oficina de Admisiones y registro, los soportes correspondientes para que sean cargados al sistema o al historial académico del estudiante.

Parágrafo 1. La respectiva calificación será cargada en el periodo académico vigente a la fecha de la radicación por parte del líder de programa en la oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El procedimiento anterior, tendrá los siguientes términos:

- a) A partir de la radicación de la solicitud del estudiante para la aplicación de prueba de suficiencia, el líder de programa tendrá un término de tres días (3) hábiles para dar respuesta a dicha solicitud, que será notificada a través del correo electrónico institucional.
- b) Una vez el estudiante es notificado de la aceptación para presentar la prueba de suficiencia, deberá radicar el soporte de pago de los derechos pecuniarios en un término no mayor a cinco (5) días hábiles ante el líder de programa.
- c) El líder del programa, escuela o departamento notificará al profesor designado para la aplicación de la prueba de suficiencia, en un término no mayor a tres (3) días después de presentado el recibo de pago por parte del estudiante.



- d) El profesor coordinará con el estudiante y notificará mediante correo institucional, la metodología, lugar, fecha y hora, de presentación de la prueba de suficiencia. En todo caso el evaluador deberá documentar el desarrollo de la prueba mediante medio idóneo para tal fin, se permiten medios escritos y/o grabaciones audiovisuales. El término para este procedimiento junto con la aplicación de la prueba es de diez (10) días hábiles.
- e) El líder de programa radicará de forma inmediata los soportes de los resultados de la prueba de suficiencia en la oficina de Admisiones y Registro, una vez el profesor se los haya reportado.

Parágrafo 1. El término de que trata el literal d), será ampliado en 10 días más, cuando se trate de un curso práctico.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El estudiante, de conformidad con la notificación del profesor que aplica la prueba, se presentará a desarrollarla, el día y la hora que le sea señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El profesor que aplique la prueba de suficiencia proporcionará las indicaciones al estudiante sobre el tiempo de duración de la prueba de suficiencia y los tipos de pruebas, escritas, orales o prácticas que, se realizarán dependiendo de la naturaleza de la asignatura.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El profesor que aplique la prueba verificará la identidad del estudiante que se presenta a realizar la prueba, mediante el respectivo documento de identidad, el cual deberá corresponder con la información obtenida antes de iniciar el examen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El profesor que aplique la prueba diligenciará el formato de resultados de calificación de prueba de suficiencia con los resultados obtenidos por el estudiante y lo radicará al Líder del respectivo programa académico que realizó la solicitud, anexando los soportes correspondientes que justifican la respectiva calificación.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por el respectivo Consejo de Facultad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. TRANSICIÓN. Los estudiantes que han firmado el contrato de transacción con la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, gozarán de los beneficios establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los formatos que se relacionan en el presente acuerdo hacen parte integral del mismo.

ARTÍCULO VIGÉCIMO. El presente Reglamento fue aprobado el 23 de marzo de 2022, en sesión ordinaria del Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, el cual contiene veinte (20) artículos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

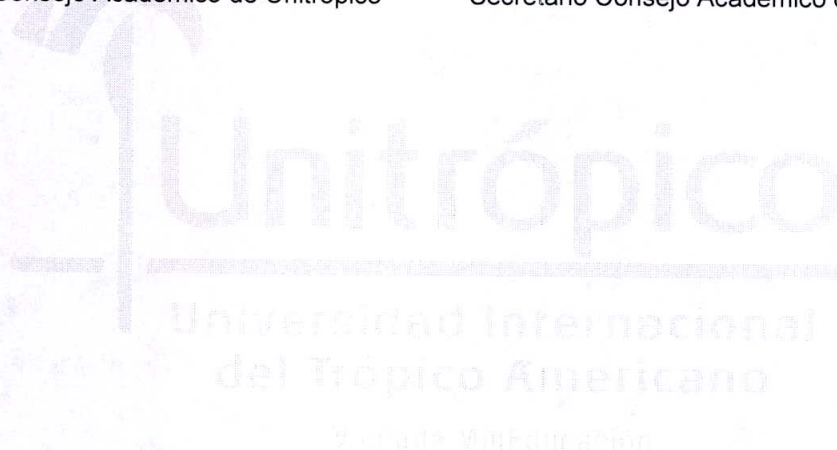
Dado en Yopal, el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).



ORIOI JIMÉNEZ SILVA
Presidente Consejo Académico de Unitrónico



CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Académico de Unitrónico



SOLICITUD PRUEBA DE SUFICIENCIA

Fecha									
Nombre y Apellidos									
Documento	C.C		T. I		C. E		No	Código UP	
Programa									
Semestre									
Correo Institucional									
Teléfono									

Solicito la aplicación de PRUEBA DE SUFICIENCIA de la asignatura _____ con código _____

Declaro que conozco la reglamentación y requisitos contemplados en el **Acuerdo CA No. XXX de marzo de 2022, "Por medio el cual se expide Reglamento de Pruebas de Suficiencia de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones"**.

En caso de ser una electiva, electiva profesional, electiva optativa, electiva de profundización, optativa, optativa transversal de profundización, optativa de identidad institucional, libre elección relacione cuál? _____

Adicionalmente, informo al líder del programa que ésta es la primera (___) segunda (___) prueba de suficiencia que presento, del total de plan de estudios del programa en el que me encuentro matriculado, y corresponde a:

- Único curso pendiente (___)
- Curso o asignatura con conocimiento previos (___)
- Idioma extranjero (___)

Firma Estudiante Solicitante

Firma del Líder del Programa

Con este formato el Líder del Programa, verificará el cumplimiento de los requisitos contemplados en Acuerdo CA No. 021 de marzo de 2022 para dar trámite a esta solicitud.

FORMATO DE RESULTADOS DE PRUEBA SUFICIENCIA

DATOS DEL ESTUDIANTE						
Nombre y Apellidos						
Documento	C.C	T. I	C.E	No	Código	
Programa						
Semestre						

	ASIGNATURA / CURSO	CALIFICACION (en número y letras)	FECHA DE EVALUACIÓN
1			
2			

- Único curso pendiente (___)
- Curso o asignatura con conocimiento previos (___)
- Idioma extranjero (___)

Anexos o evidencias

Firma Profesor

Firma Líder del Programa

FE DE ERRATAS

Referente al Acuerdo CA No. 021 del 23 de marzo de 2022 **“Por medio del cual se expide el reglamento de pruebas de suficiencia de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones”**, que por error de digitación involuntario:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO. *Pruebas de suficiencia. Se entiende por prueba de suficiencia, la prueba que permita acreditar el conocimiento o dominio de las competencias de una asignatura, de acuerdo con los programas académicos vigentes en la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrónico, teniendo en cuenta las siguientes razones:*

- a) *Cuando se realiza un proceso de transferencia, en el cual una asignatura no fue homologada y esta tiene una calificación superior o igual a tres punto tres (3.3).*
- b) *Cuando el estudiante posee un único curso pendiente, y este no lo puede desarrollar por matrícula regular dado que no se encuentra disponible en el plan de estudios del programa actual, o en alguno de los programas de Unitrónico.*
- c) *Cuando al estudiante le quede pendiente un único curso de su plan de estudios por aprobar, y ya haya presentado sus dos pruebas de suficiencia.*
- d) *Cuando el estudiante ha cursado estudios certificados de extensión y evidencia su competencia.*
- e) *Cuando posee la certificación de la competencia a formar en el curso, que ha sido emitida por parte de un ente certificador o ha sido certificada la aprobación del curso por parte de una institución de educación superior.*

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO. *Pruebas de suficiencia. Se entiende por prueba de suficiencia, la prueba que permita acreditar el conocimiento o dominio de las competencias de una asignatura, de acuerdo con los programas académicos vigentes en la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrónico, teniendo en cuenta las siguientes razones:*

- a) *Cuando se realiza un proceso de transferencia, en el cual una asignatura no fue homologada y esta tiene una calificación superior o igual a tres punto tres (3.3).*
- b) *Cuando el estudiante posee un único curso pendiente, y este no lo puede desarrollar por matrícula regular dado que no se encuentra disponible en el plan de estudios del programa actual, o en alguno de los programas de Unitrónico.*
- c) *Cuando al estudiante le quede pendiente un único curso de su plan de estudios por aprobar, y ya haya presentado sus dos pruebas de suficiencia.*
- d) *Cuando el estudiante ha cursado estudios certificados de extensión y evidencia su competencia.*

- e) *Cuando posee la certificación de la competencia a formar en el curso, que ha sido emitida por parte de un ente certificador o ha sido certificada la aprobación del curso por parte de una institución de educación superior.*
- f) Cuando a juicio del estudiante, posea la suficiencia del curso.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2022.



ORIO L JIMÉNEZ SILVA

Presidente Consejo Académico de Unitrónico



CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA

Secretario Consejo Académico de Unitrónico



Unitrónico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

Vigilada MinEduación